

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Cuarta Sesión ordinaria**  
**6 de diciembre de 2023**  
**Punto del orden del día: 8**  
**Versión: 1**

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE JESÚS ANCIRA JIMÉNEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/JGE174/2023.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE / Ley</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto.
  - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
  - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.
  - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos.
  - a. El 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente, al de su aprobación por la Junta. **Cabe precisar que el artículo 52 estipula que los procedimientos de reingreso que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos se registrarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado su proceso. En virtud de lo anterior, el presente acuerdo se fundamenta en los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020.**
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el

objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución<sup>1</sup> y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

#### IV. **Antecedentes relacionados con Jesús Ancira Jiménez.**

- a. **Ingreso al Servicio.** El 1 de septiembre de 2017, Jesús Ancira Jiménez ingresó al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero.
- b. **Separación del Servicio.** El 12 de noviembre 2019, mediante oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019, Jesús Ancira Jiménez presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero, y del Instituto, con efectos a partir del día 15 del mismo mes y año.
- c. **Cargo por el que se separó del Servicio.** El 16 de noviembre de 2019, Jesús Ancira Jiménez comenzó a desempeñarse en el Tribunal Electoral del Estado de México: primero, como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, mismo que cambió de denominación a Coordinador Jurídico, Consultivo y Jurisprudencia; y, después, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia. Terminó su relación laboral con el citado tribunal el 1 de noviembre de 2021.
- d. **Solicitud de reingreso.** El 9 de diciembre de 2021, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la DESPEN, Jesús Ancira

---

<sup>1</sup> Constitución, Artículo 1° dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Jiménez solicitó su reingreso al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.

- e. **Notificación de improcedencia.** El 17 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/617/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reingreso solicitado.
- f. **Primer Juicio Federal (SUP-JDC-131/2022).** El 24 de marzo de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Oficialía de Partes del Instituto, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-131/2022.
- g. **Acuerdo de competencia de Sala Superior.** El 15 de abril del 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la Sala Regional Toluca era competente para conocer y resolver el medio de defensa promovido por Jesús Ancira Jiménez.
- h. **Segundo Juicio Federal (ST-JDC-86/2022).** El 19 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente ST-JDC-86/2022.
- i. **Resolución emitida en el expediente ST-JDC-86/2022.** El 27 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, declaró la improcedencia del medio de defensa referido, y ordenó el reencauzamiento a la Junta para que conociera la demanda y resolviera la controversia.
- j. **Auto de turno.** El 3 de mayo de 2022, mediante acuerdo del titular de la Dirección Jurídica del Instituto, se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo con la clave INE/RI/SPEN/18/2022, así como turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que elaborara el auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, conforme al artículo 362 del Estatuto.
- k. **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/18/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta emitió la resolución INE/JGE180/2022 en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente

INE/RI/SPEN/18/2022, a fin de confirmar el oficio INE/DESPEN/617/2022, por el que se declaró la improcedencia del reingreso solicitado.

- l. **Tercer Juicio Federal (ST-JLI-18/2022).** El 23 de septiembre de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral ante la Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la resolución INE/JGE180/2022 de la Junta, por la que se confirmó la improcedencia de su solicitud de reingreso; radicándose con el número de expediente ST-JLI-18/2022.
- m. **Resolución emitida en el expediente ST-JLI-18/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución INE/JGE180/2022, ordenando a la DESPEN verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma y, en caso de colmarlos, emitir el dictamen de procedencia correspondiente.
- n. **Notificación de improcedencia.** El 8 de diciembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/2136/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reingreso solicitado.
- o. **Cuarto Juicio Federal (ST-JLI-5/2023).** El 12 de enero de 2023, Jesús Ancira Jiménez presentó Juicio Laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente ST-JLI-5/2023.
- p. **Acuerdo de reencauzamiento.** El 7 de marzo de 2023, el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Inconformidad para su resolución por el órgano del Instituto que resultara competente.
- q. **Recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/14/2023.** El 27 de abril de 2023, la Junta emitió la resolución INE/JGE74/2023, por la que desechó el citado medio de defensa por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo establecido de 10 días.

- r. **Quinto Juicio Federal (ST-JLI-15/2023).** El 7 de julio de 2023, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia correspondiente en la que se determinó revocar el acuerdo INE/JGE74/2023, para el efecto de que se tuviera por presentado de manera oportuna el recurso de inconformidad y, de no existir otra causal de improcedencia, se atendiera el fondo del asunto.
- s. **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/14/2023.** En cumplimiento, la Junta resolvió el 29 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/JGE174/2023, lo siguiente:

**“DÉCIMO. Efectos de la resolución.**

*Con base en las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente Resolución y los agravios que resultaron fundados, se **ordena a la DESPEN** que, considerando lo determinado por esta JGE respecto a los requisitos formales que deben cumplir las solicitudes de reingreso y el tramo de competencia de la DESPEN en el procedimiento de reingreso, determine si la solicitud del recurrente es procedente o no, según corresponda:*

*a. Una resolución de improcedencia de la solicitud de reingreso presentada por el demandante, debidamente fundada y motivada, la cual, de ser el caso, deberá notificarle; o*

*b. Un dictamen en que, de ser procedente la solicitud de reingreso al SPEN de la parte actora, funde y motive la pertinencia del mismo en términos del artículo 12 de los Lineamientos para el Reingreso.*

*En ese supuesto, la DESPEN deberá **continuar el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Reingreso.**”*

- t. **Vacante de la plaza propuesta:** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG612/2023, por el que aprobó la designación de Abigail Noyola Velasco, Vocal Secretaria en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, con efectos a partir del 1 de diciembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el 21 de noviembre de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE201/2023, mediante el cual aprobó el cambio de adscripción de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa; ambas en la Ciudad de México con efectos a partir del 1 de enero de 2024.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar o no aprobar los reingresos al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VII; y 219, párrafo tercero del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior; 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos.

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

El presente acuerdo atiende a la fecha de presentación de la solicitud de reingreso, la cual se realizó el 9 de diciembre de 2021, por tanto, es aplicable el Estatuto vigente previo a la reforma aprobada por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG337/2023, de 21 de junio de 2023; así como, los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020<sup>2</sup>.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia,

---

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE120/2023.

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado



de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 217 y 219 del Estatuto, así como regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VII, VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para autorizar la reincorporación y el reingreso al Servicio; aprobar a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Asimismo, el artículo 15, párrafo segundo, de los Lineamientos refiere que, términos de lo establecido en el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo será autorizado o no autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 16 y 17 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará, por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el reingreso aprobado.
- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reingreso al Servicio.

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

#### **A) Aspectos generales**

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.

4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
6. Por su parte, el artículo 217 del Estatuto establece que el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con el Instituto, puede integrarse nuevamente al mismo, en términos del Estatuto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
  - b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
  - c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
  - d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*

7. Por su parte el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, establece que la Junta General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar/no autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de junta ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas en el Instituto.
8. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud, contados a partir de su separación.
9. En tanto que, el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
10. El artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
11. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.
12. De conformidad con los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente la presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de solicitudes que sean formalmente procedentes.

13. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

**B) Solicitud de reingreso de Jesús Ancira Jiménez.**

1. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso al Servicio formulada por Jesús Ancira Jiménez y elaboró el dictamen de procedencia formal, con base en las disposiciones aplicables contempladas en el Estatuto y Lineamientos, conforme con lo siguiente:
  - a. Jesús Ancira Jiménez presentó su solicitud de reingreso al Servicio, conforme con lo previsto por los artículos 217 del Estatuto; 8, 9 y 11 de los Lineamientos.
  - b. De la documentación anexa a la solicitud de reingreso se advierte que el motivo de la separación del Servicio fue para desempeñarse en el Tribunal Electoral del Estado de México: primero, como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, mismo que cambió de denominación a Coordinador Jurídico, Consultivo y Jurisprudencia; y, después, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 217, inciso b) del Estatuto, en concordancia con el 8, inciso b) de los Lineamientos.

La solicitud de reingreso se refiere a la ocupación del cargo de Vocalía Secretarial con adscripción en algún órgano subdelegacional del Estado de México. Para tal efecto, la DESPEN realizó un análisis de las plazas disponibles en el Instituto que forman parte del Servicio, y derivado de las necesidades institucionales que se plantean en el dictamen correspondiente, se estima viable que el solicitante reingrese en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, en Ciudad de México, misma que se encuentra vacante.

- c. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que Jesús Ancira Jiménez cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos, tal y como se desprende del dictamen que forman parte integrante del presente acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba/no aprueba el reingreso al Servicio de Jesús Ancira Jiménez, con efectos a partir del **3 de enero de 2024**, conforme al dictamen que forma parte integrante del presente acuerdo, en el cargo y adscripción siguientes:

Nombre	Cargo	Adscripción
Jesús Ancira Jiménez	Vocalía Secretarial	19 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a Jesús Ancira Jiménez el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del primer día hábil de enero de 2024.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023

**Dictamen relativo a la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Jesús Ancira Jiménez, en cumplimiento al acuerdo INE/JGE174/2023, mediante el cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución del recurso de inconformidad radicado con el número de expediente INE/RI/SPEN/14/2023.**

En cumplimiento del acuerdo INE/JGE174/2023, aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) el 29 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) determinar respecto de la procedencia o la improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Servicio), para ocupar el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, presentada por Jesús Ancira Jiménez, el 9 de diciembre de 2021.

**Fundamento Jurídico aplicable al procedimiento de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g), y 201, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, párrafo primero, 201, 217, inciso b), y 219, párrafo tercero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 8, inciso b), 9, 11, 12, 14, párrafo primero, y 15 párrafo segundo, de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida realizará el análisis y, en su caso, determinación de procedencia.

Cabe precisar, que el dictamen atiende a la fecha de presentación de la solicitud de reingreso la cual se realizó el 9 de diciembre de 2021, por tanto, es aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa vigente previo a la reforma aprobada por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG337/2023, de 21 de junio de 2023; así como, los



Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante acuerdo INE/JGE199/2020<sup>1</sup>.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

- a) **Ingreso al Servicio.** El 1 de septiembre de 2017, Jesús Ancira Jiménez ingresó al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero.
- b) **Separación del Servicio.** El 12 de noviembre 2019, mediante oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019, Jesús Ancira Jiménez presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero, con efectos a partir del día 15 del mismo mes y año.
- c) **Cargo por el que se separó del Servicio.** El 16 de noviembre de 2019, Jesús Ancira Jiménez comenzó a desempeñarse en el Tribunal Electoral del Estado de México: primero, como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, mismo que cambió de denominación a Coordinador Jurídico, Consultivo y Jurisprudencia; y, después, fungió como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia. Terminó su relación laboral con el citado tribunal el 1 de noviembre de 2021.
- d) **Solicitud de reingreso.** El 9 de diciembre de 2021, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la DESPEN, Jesús Ancira Jiménez solicitó su reingreso al Servicio en el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.
- e) **Notificación de improcedencia.** El 17 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/617/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reingreso solicitado.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 52 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE120/2023.

- f) **Primer Juicio Federal (SUP-JDC-131/2022).** El 24 de marzo de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Oficialía de Partes del Instituto, el cual fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-131/2022.
- g) **Acuerdo de competencia de Sala Superior.** El 15 de abril del 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la Sala Regional Toluca era competente para conocer y resolver el medio de defensa promovido por Jesús Ancira Jiménez.
- h) **Segundo Juicio Federal (ST-JDC-86/2022).** El 19 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó la integración del expediente ST-JDC-86/2022.
- i) **Resolución emitida en el expediente ST-JDC-86/2022.** El 27 de abril de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, declaró la improcedencia del medio de defensa referido, y ordenó el reencauzamiento a la Junta para que conociera la demanda y resolviera la controversia.
- j) **Auto de turno.** El 3 de mayo de 2022, mediante acuerdo del titular de la Dirección Jurídica del Instituto, se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo con la clave INE/RI/SPEN/18/2022, así como turnarlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que elaborara el auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, conforme al artículo 362 del Estatuto.
- k) **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/18/2022.** El 31 de agosto de 2022, la Junta emitió la resolución INE/JGE180/2022 en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente INE/RI/SPEN/18/2022, a fin de confirmar el oficio INE/DESPEN/617/2022, por el que se declaró la improcedencia del reintegro solicitado.
- l) **Tercer Juicio Federal (ST-JLI-18/2022).** El 23 de septiembre de 2022, Jesús Ancira Jiménez presentó juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral

ante la Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de impugnar la resolución INE/JGE180/2022 de la Junta, por la que se confirmó la improcedencia de su solicitud de reingreso; radicándose con el número de expediente ST-JLI-18/2022.

- m) **Resolución emitida en el expediente ST-JLI-18/2022.** El 14 de noviembre de 2022, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la resolución INE/JGE180/2022, y ordenó a la DESPEN verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad y, en caso de colmarlos, emitir el dictamen de procedencia correspondiente.
- n) **Notificación de improcedencia.** El 8 de diciembre de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/2136/2022, la DESPEN determinó la improcedencia del reingreso solicitado.
- o) **Cuarto Juicio Federal (ST-JLI-5/2023).** El 12 de enero de 2023, Jesús Ancira Jiménez presentó Juicio Laboral ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose con el número de expediente ST-JLI-5/2023.
- p) **Acuerdo de reencauzamiento.** El 7 de marzo de 2023, el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Inconformidad para su resolución por el órgano del Instituto que resultara competente.
- q) **Recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/14/2023.** El 27 de abril de 2023, la Junta emitió la resolución INE/JGE74/2023, por la que desechó el citado medio de defensa por extemporáneo, al haberse presentado fuera del plazo establecido de 10 días.
- r) **Quinto Juicio Federal (ST-JLI-15/2023).** El 7 de julio de 2023, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia correspondiente en la que se determinó revocar el acuerdo INE/JGE74/2023, para el efecto de que se tuviera por presentado de manera oportuna el recurso de inconformidad y, de no existir otra causal de improcedencia, se atendiera el fondo del asunto.

- s) **Resolución emitida en el expediente INE/RI/SPEN/14/2023.** En cumplimiento, la Junta resolvió el 29 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/JGE174/2023, lo siguiente:

***“DÉCIMO. Efectos de la resolución.***

*Con base en las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente Resolución y los agravios que resultaron fundados, se **ordena a la DESPEN** que, considerando lo determinado por esta JGE respecto a los requisitos formales que deben cumplir las solicitudes de reingreso y el tramo de competencia de la DESPEN en el procedimiento de reingreso, determine si la solicitud del recurrente es procedente o no, según corresponda:*

*a. Una resolución de improcedencia de la solicitud de reingreso presentada por el demandante, debidamente fundada y motivada, la cual, de ser el caso, deberá notificarle; o*

*b. Un dictamen en que, de ser procedente la solicitud de reingreso al SPEN de la parte actora, funde y motive la pertinencia del mismo en términos del artículo 12 de los Lineamientos para el Reingreso.*

*En ese supuesto, la DESPEN deberá **continuar el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para el Reingreso.**”*

- t) **Vacante de la plaza propuesta:** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG612/2023, por el que aprobó la designación de Abigail Noyola Velasco, Vocal Secretaria en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, al cargo de Vocal Ejecutiva en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Monterrey, en el estado de Nuevo León, con efectos al partir del 16 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el 22 de noviembre del año en curso, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE201/2023, mediante el cual aprobó el cambio de adscripción de Misael Acevedo Herrera, Vocal Secretario en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Coyoacán, al mismo cargo en la 18 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa; ambas en la Ciudad de México con efectos a partir del 1 de enero de 2024.

## II. Considerandos

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de reingreso al Servicio del sistema del Instituto, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del mismo.

**SEGUNDO. Naturaleza del reingreso al Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para aprobar el reingreso de una persona que haya ocupado una plaza en el Servicio, y concluido su relación laboral con el Instituto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente, y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los artículos 217 del Estatuto; 8, 9, y 11 de los Lineamientos, y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de los Lineamientos, se podrá solicitar el reingreso al Servicio sin exceder de los siete años de separación del Instituto en caso de ubicarse en los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c). En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

**TERCERO. Análisis del caso en concreto.** Respecto de una solicitud de reingreso al Servicio, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la

viabilidad del mismo, para lo cual deberá fundar y motivar la pertinencia de la solicitud.

- I. **Análisis de las causales de improcedencia.** A continuación, se verificará si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de los Lineamientos.

<b>Causales improcedencia (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	Jesús Ancira Jiménez se separó del Servicio el 15 de noviembre de 2019, debido a que, a partir del 16 de noviembre de 2019, fue nombrado Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional en el Tribunal Electoral del Estado de México.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud se presentó oportunamente, toda vez que transcurrieron dos años y veinticuatro días desde que fue efectiva la separación del Servicio de Jesús Ancira Jiménez, hasta la presentación de su solicitud de reingreso, lo que no excede los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, lo cual se acredita con los documentos aportados por el solicitante, consistentes en:

<b>Causales impropiedad (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
		1. Copia simple del acta de nacimiento número [REDACTED] 2. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía. 3. Escrito bajo protesta de decir verdad. 4. Cédula Profesional de Licenciatura en Derecho con número 6963374, expedida por la Dirección General de Profesional de la Secretaría de Educación Pública.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	No se actualiza, dado que la separación del funcionario se derivó de su renuncia al Instituto.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	A partir del 1 de enero de 2024 se encontrará vacante la Vocalía Secretarial en la 19 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, debido al acuerdo INE/JGE201/2024 aprobado por la Junta el 21 de noviembre de 2023.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos	No	La plaza vacante de Vocalía Secretarial en Junta Distrital Ejecutiva

<b>Causales impropedencia (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.		referida no se encuentra sujeta a otros procedimientos de ingreso ni de ocupación de vacantes.

De lo anterior, resulta que la solicitud de Jesús Ancira Jiménez no actualiza ninguna de las causales de impropedencia señaladas en dicho precepto normativo, por lo que se procede a analizar la pertinencia de la misma de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos.

**II. Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.** El artículo 217, inciso b), del Estatuto en relación con los artículos 8, inciso b), 9 y 11 de los Lineamientos, establecen los supuestos en los que procede el reingreso al Servicio.

La solicitud de reingreso al Servicio formulada por Jesús Ancira Jiménez se encuentra acorde con lo establecido en el marco normativo que regula este procedimiento, en razón de que la persona solicitante se separó del Servicio para desempeñar el cargo de Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional en el Tribunal Electoral del Estado de México, con efectos a partir del 16 de noviembre de 2019.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de los Lineamientos, la solicitud de reingreso contiene lo siguiente:

- i. **El nombre completo y la firma de la persona solicitante:** Se aprecia en el escrito de solicitud presentado ante la Oficialía de Partes de la DESPEN el 9 de diciembre de 2021, contiene el nombre completo de la persona solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
- ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Jesús Ancira Jiménez ocupó el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero durante el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 15 de noviembre de 2019, lo cual consta en su escrito de solicitud.



- iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio:** Mediante oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019 de fecha 12 de noviembre 2019, Jesús Ancira Jiménez presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero, y del Instituto, con efectos a partir del día 15 del mismo mes y año, por haber sido nombrado Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional en el Tribunal Electoral del Estado de México.
  
- iv. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Mediante el escrito de solicitud, Jesús Ancira Jiménez remitió a la DESPEN la información y documentación necesaria para acreditar lo expuesto en el mismo, consistente en lo siguiente:
  - a. Copia digital del Oficio de adscripción con clave INE/SE-1457/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, expedido por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, por el que nombró a Jesús Ancira Jiménez en el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, con efectos al 1 de septiembre de 2017.
  - b. Copia digital del oficio INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019, por el que Jesús Ancira Jiménez presentó su renuncia al cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Altamirano, en el estado de Guerrero, y del Instituto, con efectos a partir del día 15 del mismo mes y año.
  - c. Copia digital del Nombramiento de Jesús Ancira Jiménez en el cargo de Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, con número de Folio TEEM/DA/N51/2019, de fecha 16 de noviembre de 2019, expedido por el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.
  - d. Copia digital del Nombramiento de Jesús Ancira Jiménez en el cargo de Coordinador Jurídico Consultivo y de Jurisprudencia, con número de Folio TEEM/DA/N15/2020, de fecha 15 de enero de 2020, expedido por el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.

e. Copia digital del Nombramiento de Jesús Ancira Jiménez en el cargo de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia, con número de Folio TEEM/DA/N193/2020, de fecha 3 de septiembre de 2021, expedido por el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México.

v. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.** Con relación a los requisitos que establece el artículo 201 del Estatuto, constan en el expediente formado con motivo de su solicitud de reingreso, los siguientes documentos:

Requisitos, art. 201 del Estatuto	Documento
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Copia simple del acta de nacimiento número [REDACTED].
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto con clave de elector [REDACTED].
No ser militante de algún partido político; no haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto	<p>1. Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por el solicitante, en el que manifiesta cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.</p> <p>2. Formato 3 de 3 de fecha 1 de diciembre de 2022, con firma autógrafa del solicitante, a efecto de prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.</p> <p>3. Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores</p>

<b>Requisitos, art. 201 del Estatuto</b>	<b>Documento</b>
<p>público federal, local o municipal; no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; no haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva</p>	<p>Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el solicitante no estuviera inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.</p> <p>4. Oficio No INE/GRO/JDE-01/VS/0616/2019, a través del cual el solicitante presentó renuncia al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital.</p> <p>5. Oficio INE/DJ/1334/2022, en el que se manifestó que no se encontró antecedente respecto de algún procedimiento instaurado en contra del solicitante. Además, se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el expediente del solicitante no obró constancia que lo ubicara en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto.</p>
<p>Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto</p>	<p>En la cédula del cargo de la Vocalía Secretarial, contenida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, referente a los requisitos académicos, se observa que el solicitante cumple con el nivel de estudios al contar con Título de Licenciatura en Derecho otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de México, y</p>

Requisitos, art. 201 del Estatuto	Documento
	<p>Cédula Profesional con número 6963374. Referente al requisito de años de experiencia, el Catálogo estipula tres años de los últimos seis años, y tomando en cuenta que la solicitud fue presentada el 9 de diciembre de 2021, se colma con motivo de su experiencia en los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vocal Secretario Distrital del 1 de diciembre de 2017 al 15 de noviembre de 2019.</li> <li>• Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional del 16 de noviembre de 2019 al 14 de enero de 2020.</li> <li>• Coordinador Jurídico Consultivo y de Jurisprudencia del 15 de enero de 2020 al 2 de septiembre de 2021</li> <li>• Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia del 3 de septiembre de 2021, al 1 de noviembre de 2021.</li> </ul>

- vi. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste:** Del escrito de solicitud se desprende que Jesús Ancira Jiménez solicita su reingreso al cargo de Vocalía Secretarial con adscripción en alguna Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

**III. Perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante.** Jesús Ancira Jiménez se desempeñó como miembro del Servicio por dos años y dos meses, en el cargo de Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, del 1 de septiembre de 2017 al 15 de noviembre de 2019.

En relación con las actividades que realizó después de la presentación de su renuncia al Instituto, se tiene que, de acuerdo con el oficio TEEM/P/156/2022, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, Leticia Victoria Tavira, por el que dio respuesta al similar INE/DESPEN/304/2022, Jesús Ancira Jiménez tenía entre sus atribuciones como Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional las siguientes:

- Identificar, clasificar y compilar los criterios sostenidos en las resoluciones del Tribunal.
- Identificar las tesis relevantes del Tribunal que pudieran constituir jurisprudencia.
- Compilar y sistematizar la jurisprudencia y tesis relevantes aprobadas por el Pleno.
- Integrar y presidir las reuniones de los grupos de trabajo de jurisprudencia.
- Proponer al pleno la jurisprudencia y tesis relevantes que resultaban procedentes, así como aquellas que le sean sugeridas por los Magistrados o los grupos de trabajo de jurisprudencia.
- Garantizar que la jurisprudencia y tesis relevantes sean publicadas, notificadas y difundidas con la debida oportunidad, en coordinación con la Secretaria General y la Coordinación de informática del Tribunal.
- Supervisar la correcta publicación del órgano Oficial de Difusión cuando se trate de la jurisprudencia y las tesis relevantes, y llevar a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para su adecuada distribución y difusión.

Ahora bien, derivado del acuerdo General TEEM/AG/2/2020 de fecha 14 de enero de 2020, en el que ordenó y aprobó la modificación de la Coordinación de Jurisprudencia y de Estadística Jurisdiccional para

denominarse Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia, se sumaron las siguientes funciones a las antes señaladas:

- Representar jurídicamente al Tribunal Electoral del Estado de México y a su Presidencia ante las autoridades administrativas y judiciales.
- Asesorar y opinar sobre las consultas que en materia jurídica le formulen la Presidencia o las unidades administrativas de dicho órgano Jurisdiccional.
- Elaborar y presentar a la Presidencia proyectos para la creación, abrogación, derogación, o reforma de disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Tribunal.
- Analizar, elaborar, sancionar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita el Tribunal.

Por último, como Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia del citado órgano jurisdiccional local, fue el responsable de la atención a las solicitudes de información e implementación de acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CUARTO. Elementos para la valoración del reingreso.** Con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos, y en términos de lo señalado en el considerando Tercero de este dictamen, Jesús Ancira Jiménez cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.

En cuanto al perfil académico, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo), contempla que para ocupar el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva, las personas deben contar con título de educación superior en cualquier área académica, requisito que fue colmado por Jesús Ancira Jiménez al demostrar que tiene la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, es relevante considerar que la cédula del cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva conforme el Catálogo prevé las siguientes funciones:

- Ejercer, por ministerio de Ley, la función de Oficialía Electoral; así como certificar, en su caso, las asambleas constitutivas de nuevos partidos

- políticos nacionales en el distrito donde se encuentren adscritos, para dar certeza jurídica de los actores involucrados.
- Representar legalmente al Instituto Nacional Electoral en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia en el ámbito de su competencia territorial
  - Auxiliar en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros, y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, validando la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y su registro en los sistemas informáticos que se determinen para esos efectos, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
  - Verificar que los arrendamientos, adquisiciones y servicios de la Junta Distrital Ejecutiva cumplan con la normatividad vigente en la materia.
  - Elaborar y presentar los proyectos de resolución de los recursos de revisión, competencia de la Junta Distrital Ejecutiva y del Consejo Distrital para otorgar legalidad y certeza a los actos de autoridad y del proceso electoral.
  - Integrar la información y elaborar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) recibidas por la Junta Distrital Ejecutiva, para garantizar los derechos constitucionales en la materia.
  - Integrar la información y elaborar la respuesta a los requerimientos de los tribunales y demás autoridades, cuya información sea competencia de la Junta Distrital Ejecutiva, para cumplir en tiempo y forma según corresponda.
  - Presentar informes de actividades e ingresar en los sistemas informáticos los datos de la Junta Distrital Ejecutiva y del Consejo Distrital, información y documentos generados durante las sesiones para mantener informadas a las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral.
  - Garantizar que los sistemas informáticos de Junta Distrital, en el ámbito de su competencia, cuenten con la información actualizada, a fin de mantener informadas a las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral.
  - Registrar a las representaciones partidistas y de candidaturas independientes, generales y ante mesa directiva de casilla en el sistema correspondiente, para asegurar su representación el día de la jornada electoral.
  - Colaborar y participar en la preparación de la sesión de cómputo distrital, y, en su caso, presidir el grupo de trabajo en el recuento de votos, así

como coordinar la captura de la información en los sistemas institucionales en materia de cómputos distritales con el fin de asegurar la información oportuna a la Junta Local Ejecutiva y las áreas centrales del Instituto Nacional Electoral.

Durante su ejercicio profesional en el Servicio, Jesús Ancira Jiménez ocupó el cargo de Vocal Secretario en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, por lo que desarrolló las actividades inherentes a dicho cargo. En ese sentido, se infiere que las funciones antes enunciadas no son ajenas o desconocidas por el solicitante, por lo que se acredita su competencia para desarrollarlas.

Ahora bien, a fin de que las autoridades de esta Institución cuenten con los elementos para determinar el posible beneficio institucional que supondría el reingreso de Jesús Ancira Jiménez, en términos de lo señalado en los numerales 70 y 71 del acuerdo INE/JGE174/2023, que indican:

*70. Por tanto, las únicas razones por las que la DESPEN puede determinar la improcedencia de una solicitud es porque la persona peticionaria no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto o los Lineamientos para el Reingreso; pero si estos cumplen, la DESPEN no puede rechazarla, sino que debe emitir el dictamen que funde y motive la pertinencia de la misma.*

*71. Esto no puede traducirse en una limitante para que la DESPEN pueda emitir o exponer en el dictamen correspondiente, un análisis respecto a si el reingreso de quien lo solicita representaría un probable beneficio para el INE o no, pero sin que tal cuestión pueda ser causa de improcedencia.*

Y en observancia al criterio sostenido por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-0366-2022, que dice: “... es evidente que el probable beneficio que el reingreso de una persona al SPEN pueda reportar al INE es una de las cuestiones que deben valorar -de ser el caso- el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto cuando se someta a su consideración alguna solicitud de reingreso que sea procedente, la cual -de ser el caso- deberá considerar lo señalado tanto por la DESPEN en su dictamen, como por la comisión del SPEN que puede emitir sus observaciones respecto a las



*solicitudes que se formulen -en términos del artículo 13 de los Lineamientos- ...”*

En consecuencia, respecto de la información que obra en el expediente personal de Jesús Ancira Jiménez, se observa lo siguiente:

Respecto su trayectoria como persona miembro del Servicio, se advierte que ingresó mediante la lista de reserva del Concurso Público 2016-2017, en la Vocalía Secretarial con la adscripción en el distrito 01 de Guerrero; cargo que ocupó por un periodo de dos años, dos meses y 15 días, por lo que no obtuvo la titularidad en el Servicio.

- Solicitó su cambio de adscripción al año y medio de haber ingresado al Servicio.
- Durante su desempeño, fue evaluado en dos periodos de septiembre de 2017 a agosto de 2018, y de agosto de 2018 a septiembre de 2019. Al respecto, consta en relación con el periodo 2018-2019, que la calificación final que obtuvo de 8.318 correspondió a un nivel de desempeño competente (escala de 0 a 10).

En dicho periodo, en el factor competencias, que corresponde al 30% de la calificación final, las competencias evaluadas fueron las siguientes:

- ✓ **Ética y responsabilidad administrativa.** Busca alinear el desempeño individual y colectivo del personal de carrera, con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral. El grado de dominio correspondiente al nivel de responsabilidad de Vocal Secretario que le fue evaluado, fue el 2. *Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.*

<b>Evaluador</b>	<b>Calificación</b>
Vocal Secretario Local	75.50
Vocal Ejecutivo Distrital	75.25
<b>Comentario:</b>	

- ✓ **Trabajo en equipo y redes de colaboración.** Tiene como objetivo que el personal del Servicio entable y mantenga relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes,

compartiendo conocimientos y generando interacciones de colaboración dentro y fuera del Instituto para el logro de los fines institucionales. Para ello, el grado de dominio correspondiente al cargo que desempeñó fue el 2. *Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.*

<b>Evaluador</b>	<b>Calificación</b>
Vocal Secretario Local	71.341
Vocal Ejecutivo Distrital	78.508
<b>Comentarios:</b>	

- ✓ **Análisis y toma de decisiones bajo presión.** Habilidad para identificar causas, relaciones y consecuencias, mediante el análisis de información válida para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas y con apego a la normativa, en situaciones complejas y de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales, cuyo grado de dominio a valorar con sus respectivos comportamientos fueron los que a continuación de enlistan: 3. *Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones.*

<b>Evaluador</b>	<b>Calificación</b>
Vocal Secretario Local	76.006
Vocal Ejecutivo Distrital	73.508
<b>Comentarios:</b>	

- Asimismo, consta que, en relación con el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral entonces vigente, cursó dos módulos de los tres que integraban la fase básica y obtuvo una calificación promedio de 8.871 (escala de 0 a 10).
- Por otra parte, en su ficha técnica consta que por cuanto hace a la capacitación, su promedio general fue de [REDACTED] (escala de 0 a 10); dado que únicamente aprobó [REDACTED].

**QUINTO. Determinación.** Con base en las consideraciones emitidas en el presente dictamen, la DESPEN considera que normativamente la solicitud de Jesús Ancira Jiménez cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos, con el fin de que la valoración del posible beneficio institucional de su reingreso sea sometida a consideración de la Junta General Ejecutiva.

Por lo expuesto y fundado se,

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución del recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/14/2023, se determina que la solicitud de reingreso de Jesús Ancira Jiménez cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 201 y 217 del Estatuto, 11 y 12 de los Lineamientos, por lo que se considera **procedente** su reingreso.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para que las autoridades del Instituto cuenten con los elementos para determinar el posible beneficio institucional que supondría el reingreso de Jesús Ancira Jiménez, en términos de lo señalado en los numerales 70 y 71 del acuerdo INE/JGE174/2023; y en su caso, se someta para aprobación de la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 6 de diciembre de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** El número de acta de nacimiento es un dato que debe considerarse susceptible de clasificación, ya que el número corresponde al libro en donde se encuentran asentados los datos del acta de nacimiento, razón por la cual es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones INE-CT-R-0103-2019 e INE-CT-R-0147-2019.

La clave de elector es un número que se compone de 18 caracteres (las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave interna de registro), mismos que hacen identificable a una persona física. Es un dato personal objeto de confidencialidad, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Tiene datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 116, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción I y Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 10, párrafo 1 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos INE/CG312/2016.

Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente